



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Resoluciones para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) y en la modalidad de carga en el sistema especializado específicamente pipas (tanques) que deberá prestarse en el municipio de Hermosillo.



RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a diecinueve de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El nueve de junio de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga, en el sistema especializado, específicamente grúas que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Hermosillo para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha treinta de septiembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta número 46 (cuarenta y seis) incluyendo en su orden del día el punto número 8 Asuntos Generales concerniente a "Dictamen de la Comisión de Administración Pública relativo a la aprobación de los Dictámenes Técnicos y estudios socioeconómicos en materia de transporte público", llegando al Acuerdo en el cual se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha nueve de junio de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- 3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padrés Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente grúas que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.
- 4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 217 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.
- 5.- El once de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 217 solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes 50 solicitudes fueron presentadas por 4 personas morales, 167 por personas físicas, admitiéndose 198 (ciento noventa y ocho) solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.
- 6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora y

CONSIDERANDO

- 1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y el bis, de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema especializado (grúa), que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que se contempla la distribución del sistema de carga especializada (grúa) en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Hermosillo, los residentes del Municipio y público en general del Estado, ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Hermosillo, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de 42 (cuarenta y dos) unidades y una demanda cuyo rango queda entre 240 y 115 unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 198 (ciento noventa y ocho) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Hermosillo".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión de cabildo acta número 46 (cuarenta y seis), ese Órgano Colegiado representativo del H. Ayuntamiento de Hermosillo, emitió Acuerdo para aprobar el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad



Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Hermosillo, analiza que Hermosillo cuenta con una población de 784,342 habitantes de los cuales un 35.5% se encuentra entre la población económicamente activa; a mayor abundamiento, razonadamente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Hermosillo cuenta con 25 concesiones municipales autorizadas así como 17 concesiones estatales con base en Hermosillo, unidades de servicio especializado de carga que son insuficientes para el arrastre y salvamento de vehículos en el Municipio, toda vez que la demanda de este servicio arroja que los máximos movimientos se presentan los días sábado, domingo y lunes. Asimismo; del movimiento total en el servicio de grúas se encontró que un 57.12%, se destina para asistencia en el camino (particulares y aseguradoras) siendo este el mayor de los usos; el resto un 37% es para movimientos de apoyo al Ayuntamiento y un 5.88% se da para el movimiento y traslado de chatarra. En este orden de ideas se tiene que de acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para esta población es de ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y tres automóviles y existen doscientas veinte nueve mil ochocientos noventa y tres viviendas, de ahí se asume un promedio de cero punto sesenta y cinco automóviles por vivienda; luego entonces la oferta y la demanda en el servicio de arrastre y salvamento requiere una demanda máxima de doscientos cuarenta unidades por lo que se recomienda que se otorguen 198 (ciento noventa y ocho) nuevas concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 217 solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha once de mayo de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá presentarse en el Municipio de Hermosillo; mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 217 solicitudes recibidas por la unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 50 fueron presentadas por 4 personas morales y 167 por personas físicas, del total de estas solicitudes fueron admitidas 198 (ciento noventa y ocho) y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que cada uno de los solicitantes reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 198 (ciento noventa y ocho) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, y el resto de las solicitudes que enseguida se citan no acreditan en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, 8 (ocho) solicitantes no cumplen con uno o más de los requisitos por los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga en el sistema especializado (grúa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten las 198 (ciento noventa y ocho) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las



siguientes personas morales: Grúas Figueroa Mungarro S.A. de C.V. con 20 concesiones, Sasa Multiservicios, S.A. de C.V., y Portus Intermodales S.A. de C.V., con 13 concesiones cada una, las siguientes personas físicas: Luis Arturo Martínez Acosta, Kristian Abraham Moreno Magdaleno, Rodolfo Coronado Peralta, Maura Lorena Rivera Arvizu, José Ramón Barrios Aguilar, Rosario Filiberto Flores Cruz, Cesar Augusto Piña Félix, Bárbara Valenzuela Espinoza, Jorge Robles Paredes, Adrián Gracian Andrade, Luis Manuel Briones Romero, Víctor Amezcuita López, Cesar Manuel Mungarro Contreras, Idalia Dumers Álvarez, Carlos Enrique Valencia Elías González, Diana Marcela Mendivil Valdez, Armando Amezcuita López, Juan Pablo Amezcuita López, Ramón Francisco Valenzuela Arvizu, Martín Francisco Duarte Valenzuela, Francisco Antonio Arnold Preciado, Blanca Monserrat García Gutiérrez, Alejandro Núñez García, Theima Alejandra Ayón Munguía, Raúl Martín González Duarte, Ernesto Reina Mendivil, con 3 concesiones cada una, Aida Araceli Ojeda Arvayo, Alejandro Morales Sobarzo, Karla Lucrecia Echeverría Parra, María Del Socorro Monge Cortez, Soyla Alicia Cárdenas Flores, Adán Alberto Lares Cordova, Edgardo Iván Castillo Arvizu, Francisco Rubén Arvizu Amavizca, Candelario Villegas Enríquez, Ramón Nestor Badilla López, Javier Guadalupe Sanmartín León, Manuel Soto Luna, Francisco Ramon Rivera Coronado, con 2 concesiones cada una, y Fernando Martínez Salomón, Melitón Ruan, Juan Pablo Ybarra Palafox, Patricia Canizales Cañez, María Magdalena Pereida Córdova, Luis Vargas Pimentel, Juan Manuel Duarte Cota, Rigoberto Campos González, Jalisco Javier Villanueva Ángeles, Edna Ediviges Beltrán Valenzuela, Eleazar Muñoz Herrera, Carlos Alberto Quiñonez Ramos, Abraham García Hernández, Víctor Manuel García Tarazon, Cruz Cecilia Félix Grijalva, Pedro Domínguez Miranda, Rosana De Jesús Soto Bermúdez, Guillermo Vélez Espinoza, Guadalupe Ramírez Solís, Roberto Romero Acosta, Marco Antonio Noriega Barrera, Francisco Arturo Loaza Noriega, Héctor Godoy Franco, Francisca Ozuna Moreno, Enequina León Orduño, Jesús Ramón Tapia Valenzuela, Ramón Oliguín Valencia, Omar Caín Buzane Majalca, Eduardo Luis Avilés Fajardo, Ernestina Ochoa Quiroa, Gabino Ernesto Medina Ochoa, Lemuel San Martín Daniel, Marco Antonio Romero Lamadrid, Sandra Manuela Rivas Marrujo, Cruz Alfonso González Ruiz, Rosa Amelia Monge Moncada, Sergio Iván Herrejon Meza, Francisco Benjamín Godoy Guzmán, José Antonio Verdugo Elguezabal, Gerardo Ochoa Valenzuela, Jesús Manuel Monge Ayala, Carlos Guadalupe García García, Luis Antonio Sáenz Saucedo, María Dolores Córdova Heredia, Jaime Astiezarán Garibaldi, Luis Fernando Astiezarán Aguirre, Víctor Manuel Valdez Soto, Francisco Javier Valdez Busani, con una concesión cada una.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: La Grande Constructora S.A. de C.V., y Celia Paola Verdugo Ibarra con 4 solicitudes cada uno, Carlos Alfredo Frasquillo Beltrán, José Manuel Caizada Reyes, Gabriel Félix Rubio, Guadalupe León, Humberto León Rodríguez, con 2 solicitudes cada uno, Carlos Manuel Cervantes González con una solicitud.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa), en el Municipio de Hermosillo, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Especializado (grúa), que deberá de prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.



TERCERO. - Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 90 (noventa) aspirantes con un total de 198 (ciento noventa y ocho) solicitudes siguientes: personas morales: Grúas Figueroa Mungarro S.A. de C.V. con 20 concesiones, Sasa Multiservicios, S.A. de C.V., y Portus Intermodales S.A. de C.V., con 13 concesiones cada una, las siguientes personas físicas: Luis Arturo Martínez Acosta, Kristján Abraham Moreno Magdaleno, Rodolfo Coronado Peralta, Maura Lorena Rivera Arvizu, José Ramón Barrios Aguilar, Rosario Filiberto Flores Cruz, Cesar Augusto Piña Félix, Bárbara Valenzuela Espinoza, Jorge Robles Paredes, Adrián Gracian Andrade, Luis Manuel Briones Romero, Víctor Amezcuita López, Cesar Manuel Mungarro Contreras, Idalia Dumers Álvarez, Carlos Enrique Valencia Elias González, Diana Marcela Mendivil Valdez, Armando Amezcuita López, Juan Pablo Amezcuita López, Ramón Francisco Valenzuela Arvizu, Martín Francisco Duarte Valenzuela, Francisco Antonio Arnold Preciado, Blanca Monserrat García Gutiérrez, Alejandro Núñez García, Thelma Alejandra Ayón Munguía, Raúl Martín González Duarte, Ernesto Reina Mendivil, con 3 concesiones cada una, Aida Araceli Ojeda Arvayo, Alejandro Morales Sobarzo, Karla Lucrecia Echeverría Parra, María Del Socorro Monge Cortez, Soyla Alicia Cárdenas Flores, Adán Alberto Lares Córdova, Edgardo Iván Castillo Arvizu, Francisco Rubén Arvizu Amavizca, Candelario Villegas Enríquez, Ramón Néstor Badilla López, Javier Guadalupe San Martín León, Manuel Soto Luna, Francisco Ramón Rivera Coronado, con 2 concesiones cada una, y Fernando Martínez Salomón, Melitón Ruan, Juan Pablo Ybarra Palafox, Patricia Capizales Cañez, María Magdalena Pereida Córdova, Luis Vargas Pimentel, Juan Manuel Duarte Cota, Rigoberto Campos González, Jalisco Javier Villanueva Ángeles, Edna Eduvigis Beltrán Valenzuela, Eleazar Muñoz Herrera, Carlos Alberto Quiñonez Ramos, Abraham García Hernández, Víctor Manuel García Tarazon, Cruz Cecilia Félix Grijalva, Pedro Domínguez Miranda, Rosana De Jesús Soto Bermúdez, Guillermo Vélez Espinoza, Guadalupe Ramírez Solís, Roberto Romero Acosta, Marco Antonio Noriega Barrera, Francisco Arturo Loaiza Noriega, Héctor Godoy Franco, Francisca Ozuna Moreno, Enequina Leon Orduño, Jesus Ramón Tapia Valenzuela, Ramón Olguín Valencia, Omar Caín Buzane Majalca, Eduardo Luis Avilés Fajardo, Ernestina Ochoa Quiroa, Gabino Ernesto Medina Ochoa, Lemuel San Martín Daniel, Marco Antonio Romero Lamadrid, Sandra Manuela Rivas Marrujo, Cruz Alfonso González Ruiz, Rosa Amelia Monge Moncada, Sergio Iván Herrejon Meza, Francisco Benjamín Godoy Guzmán, José Antonio Verdugo Elguezabal, Gerardo Ochoa Valenzuela, Jesús Manuel Monge Ayala, Carlos Guadalupe García García, Luis Antonio Saenz Saucedo, María Dolores Cordova Heredia, Jaime Astiezarán Garibaldi, Luis Fernando Astiezarán Aguirre, Víctor Manuel Valdez Soto, Francisco Javier Valdez Busani, con una concesión cada una. En consecuencia requiriese a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO. - En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

--- NOTIFÍQUESE. ---

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO. ---





RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a diecinueve de mayo del dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente pipas (tanques), que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El doce de mayo de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente pipas (tanques), que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Hermosillo para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 46 (cuarenta y seis) incluyendo en su orden del día el punto número 8 Asuntos Generales concerniente a "Dictamen de la Comisión de Administración Pública relativo a la aprobación de los Dictámenes Técnicos y estudios socioeconómicos en materia de transporte público", llegando al Acuerdo en el cual se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha doce de mayo de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- 3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padrés Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente pipas (tanques), que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.
- 4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 234 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.
- 5.- El once de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 234 solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes 31 solicitudes fueron presentadas por 4 personas morales, 203 por personas físicas, admitiéndose las 234 solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.
- 6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente pipas (tanques), que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, y

CONSIDERANDO

- 1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29; inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso



a, 9ª fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente pipas (tanques), que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Garzas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Especializada para el Municipio de Hermosillo, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga especializada (pipa) en aquellos lugares que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9ª fracción VIII de la Ley de Transporte, en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como el mismo día en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Hermosillo, los residentes del Municipio y público en general del Estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Hermosillo, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de 4 (cuatro) unidades y una demanda máxima de 238 (doscientas treinta y ocho) unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 234 (doscientas treinta y cuatro) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Hermosillo".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la



atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión de cabildo Acta No. 46 (cuarenta y seis), el Cabildo del H. Ayuntamiento de Hermosillo emitió Acuerdo para aprobar el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Hermosillo, analiza que Hermosillo cuenta con 784,342 habitantes de los cuales un 35.5% se encuentra entre la población económicamente activa, a mayor abundamiento, razonadamente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Hermosillo, cuenta con cuatro concesiones municipales autorizadas en la modalidad de carga especializada específicamente pipa y considerando que se localizaron cuatro bancos de agua (pozos) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo (en unidades tipo pipa) a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio para uso de las principales obras de la ciudad (carga de pozos de hoteles establecidos, abastecimiento a colonias de las periferias, riego, construcción, abastecimiento de albercas) y otros usos de primera necesidad por lo que del estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua arroja una máxima de 238 unidades por lo que se recomienda que se otorguen 234 (doscientos treinta y cuatro) concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 234 solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha once de mayo de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga especializada que deberá presentarse en el municipio de Hermosillo, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 234 solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31 fueron presentadas por 4 personas morales, 203 fueron presentadas por 97 personas físicas; del total de estas solicitudes, fueron admitidas las 234, las cuales reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

Como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que 101 de los aspirantes con un total de 234 solicitudes reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 234 (doscientos treinta y cuatro) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga en el sistema especializado (pipa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 234 (doscientos treinta y cuatro) solicitudes de concesiones que corresponden a los 101 aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponden a cada una de las siguientes personas morales: La Grande Constructora S.A. de C.V. con 21 concesiones, Proyectos y Construcciones Virgo S.A. de C.V. con 5 concesiones, Constructora Plather S.A. de C.V. con 4 concesiones y Nayar Construcciones del Pacífico S.A. de C.V. con una concesión; las siguientes personas físicas: Jesús Antonio Contreras Lagarda, Francisco Guadalupe Molina



Hernández, Elva Lorena Delgado Duarte, Jesús Luis Salazar Ramírez, Celia Paola Verdugo Ibarra, Fernando García Valenzuela, Jesús Esparza Rivera, Ernesto Miranda Romero, Ezequiel Molina Terán, Francisco Obregon Nieblas, Marco Antonio Corral Reyes, Ricardo Urrea Grijalva, Víctor Manuel Garay Ballesteros, Egda Teresa Enriquez Castro, Mario Alberto Astorga Pardo, Luis Galaz Beltrán, Manuel Gilberto Sánchez Miranda, Luis Ernesto López López, Armando Durazo Rodríguez, Efraín Durazo Rodríguez, Pablo Noriega Ramos, Atanacio Adolfo Gutiérrez Esquer, Alicia Isabel Ayala Salazar, Francisco Cordova Tanori, Fernando Durazo Cuevas, Soila Mavel Manzo Zazueta, Arturo Burton Quiroz, Francisco Omar González Caro, Manuela Caro Valenzuela, Francisco Vicente González Espinoza, Jesús Alexis González Caro, Dulce Marina Meraz Pompa, Gonzalo Aaron Herrera Durazo, Jesús Pedro Mendoza Armenta, Lindorfe Álvarez Valenzuela, Maribel Martina Carrillo López, Jesús Antonio Acuña Padilla, Pedro Domínguez Miranda, Carlos Félix Brown, Alejandro Ruiz, Luis Ayala Guerra, con 3 concesiones cada una; José Luis Villareal Soltero, Francisco David Ramírez Favela, Ildelfonso Gaspar Zaragoza González, Mireya Ismael Durazo Samaniego, René Badir Barcelo Bayón, Luz Del Carmen Moreno Díaz, Carlos Alberto Orci Clerici, Joel Isidro Ramírez Álvarez, Luis Enrique Rubal Encinas, Heyron Higinio Borquez Espinoza, Hector Manuel Santacruz, Lizeth Guadalupe Valenzuela Ruiz, Dora Luz Leon Lopez, David Armando Martínez Baltierrez, Jesús René Orci Clerici, Miguel Francisco Ramírez Favela, José Ángel Alvarado Morales, José Alfredo Davila Davila, José Antonio Verdugo Elguezabal, Jalisco Javier Villanueva Angeles, Luis Fernando Astiazarán Aguirre, Jaime Astiazarán Garibaldi, Víctor Manuel García Tarazon, Francisco Javier Valdez Busani, con 2 concesiones cada uno; Francisca López Dessens, Saul Francisco Vargas Espinoza, Nadia Griselda Valenzuela Baltazar, Carolina Contreras Arzac, Agustín Navarro Plasencia, Francisco Méndez Leyva, Roberto Higuera Duarte, José Gerardo Romero Buelna, José Arturo Munguía Burrota, María Del Carmen Romero Moroyoqui, Oscar Francisco Paz González, Hettzael Arellano Malagón, Luciano Félix Reyes, David Gustavo Enciso Romero, Jesús Manuel Gutiérrez López, Luis Ernesto Zaragoza González, Joel García García, Verónica Ozuá Hernández, Adalberto Enrique Barragán Quintanar, Francisco Javier López Bernal, Matilde Filiberto Cerros García, Jesús María Cordova Palafox, Luis Alberto López Morales, Hector López Dessens, Vicente Sánchez Gutiérrez, Fernando Platt Borbon, Olivia González Mercado, Oscar Arturo Orci Clerici, José Iván Pazos López, Carlos Guadalupe García García, Sílvia Sotelo Nuñez, Juan Pablo Ybarra Palafox, con una concesión cada uno.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente pipas (tanques) en el Municipio de Hermosillo, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padrés Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente pipas (tanques), que deberá prestarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 101



aspirantes con un total de 234 (doscientas treinta y cuatro) solicitudes siguientes: personas morales: La Grande Constructora S.A. de C.V. con 21 concesiones, Proyectos y Construcciones Virgo S.A. de C.V. con 5 concesiones, Constructora Plather S.A. de C.V. con 4 concesiones y Nayar Construcciones del Pacifico S.A. de C.V. con una concesión; las siguientes personas físicas: Jesus Antonio Contreras Lagarda, Francisco Guadalupe Molina Hernandez, Elva Lorena Delgado Duarte, Jesus Luis Salazar Ramirez, Celia Paola Verdugo Ibarra, Fernando Garcia Valenzuela, Jesus Esparza Rivera, Ernesto Miranda Romero, Ezequiel Molina Teran, Francisco Obregon Nieblas, Marco Antonio Corral Reyes, Ricardo Urrea Grijalva, Victor Manuel Garay Ballesteros, Edga Teresa Enriquez Castro, Mario Alberto Astorga Pardo, Luis Galaz Beltran, Manuel Gilberto Sanchez Miranda, Luis Ernesto Lopez Lopez, Armando Durazo Rodriguez, Efrain Durazo Rodriguez, Pablo Noriega Ramos, Atanacio Adolfo Gutierrez Esquer, Alicia Isabel Ayala Salazar, Francisco Cordova Tanori, Fernando Durazo Cuevas, Soila Mavel Manzo Zazueta, Arturo Burton Quiroz, Francisco Omar Gonzalez Caro, Manuela Caro Valenzuela, Francisco Vicente Gonzalez Espinoza, Jesus Alexis Gonzalez Caro, Dulce Marina Meraz Pompa, Gonzalo Aaron Herrera Durazo, Jesus Pedro Mendoza Armenta, Lindorfe Alvarez Valenzuela, Maribel Martina Carrillo Lopez, Jesus Antonio Acuna Padilla, Pedro Dominguez Miranda, Carlos Felix Brown, Alejandro Ruiz, Luis Ayala Guerra, con 3 concesiones cada una; Jose Luis Villareal Soltero, Francisco David Ramirez Favela, Ildelfonso Gaspar Zaragoza Gonzalez, Mireya Ismael Durazo Samaniego, Rene Badir Barcelo Bayon, Luz Del Carmen Moreno Diaz, Carlos Alberto Orci Clerici, Joel Isidro Ramirez Alvarez, Luis Enrique Rubal Encinas, Heyron Higinio Borquez Espinoza, Hector Manuel Santacruz, Lizeth Guadalupe Valenzuela Ruiz, Dora Luz Leon Lopez, David Armando Martinez Baltierrez, Jesus Rene Orci Clerici, Miguel Francisco Ramirez Favela, Jose Angel Alvarado Morales, Jose Alfredo Davila Davila, Jose Antonio Verdugo Elguezabal, Jalisco Javier Villanueva Angeles, Luis Fernando Astiazaran Aguirre, Jaime Astiazaran Garibaldi, Victor Manuel Garcia Tarazon, Francisco Javier Valdez Busani, con 2 concesiones cada uno; Francisca Lopez Dessens, Saul Francisco Vargas Espinoza, Nadia Griselda Valenzuela Baltazar, Carolina Contreras Arzac, Agustin Navarro Plasencia, Francisco Mendez Leyva, Roberto Higuera Duarte, Jose Gerardo Romero Buelna, Jose Arturo Munguia Burrola, Maria Del Carmen Romero Moroyoqui, Oscar Francisco Paz Gonzalez, Hettzael Arellano Malagon, Luciano Felix Reyes, David Gustavo Enciso Romero, Jesus Manuel Gutierrez Lopez, Luis Ernesto Zaragoza Gonzalez, Joel Garcia Garcia, Veronica Ozua Hernandez, Adalberto Enrique Barragan Quintanar, Francisco Javier Lopez Bernal, Matilde Filiberto Cerros Garcia, Jesus Maria Cordova Palafox, Luis Alberto Lopez Morales, Hector Lopez Dessens, Vicente Sanchez Gutierrez, Fernando Platt Borbon, Olivia Gonzalez Mercado, Oscar Arturo Orci Clerici, Jose Ivan Pazos Lopez, Carlos Guadalupe Garcia Garcia, Silvia Sotelo Nunez, Juan Pablo Ybarra Palafox, con una concesión cada uno. En consecuencia requirase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

--- NOTIFIQUESE.

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx